

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

DEVOLUCIÓN DE SALDOS/PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN LABORAL PARA REDIMIR BONOS PENSIONALES TIPO A/ Tramite. (21/10/2020, 13001-31-05-005-2015-00536-01).

DE LA HISTORIA LABORAL Y LAS CERTIFICACIONES VÁLIDAS PARA LIQUIDAR LOS BONOS PENSIONALES/Jurisprudencia Sala Laboral Corte Suprema de Justicia. (21/10/2020, 13001-31-05-005-2015-00536-01).

RETIRO DEL TRABAJADOR POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ/PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA/ Para esta Colegiatura no es viable la aplicación de un procedimiento disciplinario cuando el despido se funda en el reconocimiento de la pensión en favor del trabajador, pues se trata de una causal objetiva desligada de la conducta del empleado, al punto que ni siquiera es susceptible de ser ponderada para otorgarle niveles de gravedad y sobre esa base establecer si se trata de un incumplimiento leve o grave que dé lugar a sanción o a despido. (21/10/2020, 13001-31-05-007-2016-00318-01)

DESCARGOS/ Sólo proceden en circunstancias en donde el trabajador ha violado el régimen de prohibiciones y obligaciones establecidas por el CST o por las partes de la relación de trabajo, y por ello, no resulta plausible que cuando se vaya a ejercer una atribución legal o invocar una causal objetiva por parte del empleador, se tengan que formular cargos sin que exista fundamento para ello. (21/10/2020, 13001-31-05-007-2016-00318-01)

LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN PERMANENTE PARCIAL DE ORIGEN PROFESIONAL / Marco normativo. (18/11/2020, 13001-31-05-007-2016-00404-02).

REGLAMENTACIÓN DEL PAGO DE APORTES EN PENSIÓN/ Para trabajadores dependientes e independientes. (18/11/2020, 13001-31-05-003-2018-00044-01).

JURISPRUDENCIA DE LA SALA LABORAL DE LA CORPORACION Y DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/ Aportes en mora de trabajadores independientes. (18/11/2020, 13001-31-05-003-2018-00044-01).

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL/Se ha estatuido una regla que debe ser acatada por todos los jueces de la república. En virtud de tal regla, no puede analizarse bajo el mismo racero los trabajadores independientes que presenten mora en sus aportes antes de la entrada en vigor de la ley 797 de 2003 frente aquellos que incurrieron en mora de manera posterior, pues mientras los primeros era cotizantes voluntarios al sistema, éstos últimos lo eran de manera obligatoria, luego era su obligación cotizar al sistema por mandato imperativo de la ley, y existía una norma aplicable, conforme al principio "in dubio pro-operario", y la aplicación retrospectiva de ella, para liquidar la mora en su pago. (18/11/2020, 13001-31-05-003-2018-00044-01).

CRITERIO DE LA SALA/ Con la presente decisión, se rectifica cualquier criterio distinto que hubiere manejado en el pasado respecto al pago de aportes en pensión de trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral y los efectos retroactivos de la mora. (18/11/2020, 13001-31-05-003-2018-00044-01).

CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE/En modo alguno el precedente autoriza a cualquier persona a poder pagar de manera retroactiva un periodo determinado de tiempo que aparezca no cotizado en un vacío determinado en el tiempo en su historia laboral, sino que tal prerrogativa responde a la realidad incontestable, debidamente probada, que su mora en realidad está sustentada en el hecho que, realizando un labor, una actividad, un trabajo o cualquier uso de su fuerza laboral individual e independiente como contraprestación de un servicio, generó algún ingreso que, al tenor de las normas citadas, le obliga a cotizar en el sistema. (18/11/2020, 13001-31-05-003-2018-00044-01).

DICTÁMENES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ/ La Sala de Casación Laboral ha señalado que dichas experticias constituyen una prueba más del proceso que el Juez puede valorar de manera libre, dentro del marco de sus facultades de libre valoración de la prueba y formación del convencimiento. (09/12/2020,13836-31-89-001-2014-00131-04).

DICTÁMENES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ/ Deben contener los fundamentos de hecho y de derecho con los que se declara el origen, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de la invalidez. (09/12/2020,13836-31-89-001-2014-00131-04).

ORIGEN DE LA ENFERMEDAD /Prueba. <u>(09/12/2020,13836-31-89-001-2014-00131-04)</u>.

APLICACIÓN DE LA NORMA CONVENCIONAL / La persona que pretenda beneficiarse del cuerpo extra legal debe demostrar que la misma le es aplicable. (21/01/2021, 13001-31-05-003-2017-00572-02).

NORMA CONVENCIONAL/LIQUIDACIÓN DE LAS INCAPACIDADES ACREDITADAS Y FUTURAS/ La parte demandante debe demostrar las incapacidades, el valor pagado por el demandado y el salario promedio devengado por el actor durante los últimos 3 meses previos a su incapacidad. (21/01/2021, 13001-31-05-003-2017-00572-02).

TRABAJO A DOMICILIO / Alcance y características. (29/01/2021/13001-31-05-001-2016-00154-01).

TRABAJO A DOMICILIO / DEMANDANTE/ Le corresponde demostrar la prestación habitual de los servicios remunerados, sola o con ayuda de familiares, para activar la presunción de subordinación. (29/01/2021/13001-31-05-001-2016-00154-01).

TRABAJO A DOMICILIO / DEMANDADO/ Corresponde a la parte pasiva de la litis si anhela destruir la existencia del contrato a domicilio, desquiciar los presupuestos que sirven de base a este tipo especial de relación laboral, a saber: (i) que el trabajo no lo ejecutaba la demandante, personalmente o con ayuda de familiares, (ii) que la labor no fue habitual sino pasajera o accidental y (iii) que la actividad desplegada por la demandante no era encargada por la entidad demandada, ni se hubiere convenido previamente con ésta una remuneración para dicha actividad. (29/01/2021/13001-31-05-001-2016-00154-01).

DESPIDO INDIRECTO/ PRESUPUESTO DE INMEDIATEZ/Alcance. (29/01/2021/13001-31-05-001-2016-00154-01).

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena